

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 13 JUL. 2022

REF. DIVORCIO, 2021-00556

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada en este asunto, señor JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal pertinente guardó silencio respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las 09:30 a.m., del día 28 del mes de octubre del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

